



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



SESION N° 421/11 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Lunes 16 de mayo de 2011

En Lima, siendo las 13:00 horas del día 16 de mayo del año 2011, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, la señora Martha Carolina Linares Barrantes y el señor Víctor Jesús Revilla Calvo.

Bajo la Presidencia del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, se dio inicio a la Sesión N° 421/11 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Mario Gallo Gallo, Gerente General, la señora Viveca Amorós Kohn, Secretaria del Consejo Directivo y del señor Alberto Arequipaño Támara, Gerente de Asesoría Legal.

I. ORDEN DEL DIA

I.1. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Compañía Telefónica Andina S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 141-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 284-GPRC/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución que recomienda se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Compañía Telefónica Andina S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2011-CD/OSIPTEL, tramitado en el Expediente N° 00020-2010-CD-GPR/MI.

El consejero Revilla solicitó se amplíe el Informe N° 284-GPRC/2011 y se incluyan los comentarios realizados por la Compañía Telefónica Andina S.A. al proyecto de mandato de interconexión. Asimismo, solicitó se amplíe el informe en lo referido al cuestionamiento de Compañía Telefónica Andina S.A. a la Resolución N° 113-2010-CD/OSIPTEL. El Presidente del Consejo Directivo y la consejera Linares manifestaron su conformidad con las sugerencias planteadas por el consejero Revilla.

Acuerdo 421/1680/11

Visto el Informe N° 284-GPRC/2011 y atendidas las sugerencias antes señaladas, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que:

- Declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Compañía Telefónica Andina S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2011-CD/OSIPTEL, tramitado en el Expediente N° 00020-2010-CD-GPR/MI.

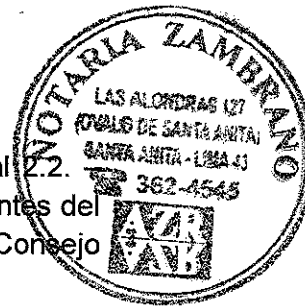


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000066



- Rectifica el error material incurrido en el segundo párrafo del numeral 2.2. Negociación entre Telefónica y Teleandina de la Sección 2 – Antecedentes del Informe N° 114-GPRC/2011 que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2011-CD/OSIPTEL.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

1.2. Opinión solicitada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION sobre la Primera Versión del Contrato de Concesión de la Licitación Pública Especial de la Banda 10,15-10,30 GHz y 10,50-10,65 GH.

Mediante Informe N° 143-GG/2011, la Gerencia General remitió el Informe N° 080-GAL/2011, que contiene la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario y la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, sobre la Primera Versión del Contrato de Concesión de la Banda 10,15-10,30 GHz y 10,50-10,65 GH, en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y concesión para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, opinión solicitada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, mediante Oficio N° 44-2011-JP-TELE-DAT/PROINVERSION.

Los miembros del Consejo Directivo intercambiaron opiniones sobre el texto del informe alcanzado, solicitando su reformulación en los siguientes extremos, sin perjuicio de su aprobación:

- Que en el contrato de concesión se precisen los mecanismos y plazos para la renovación (si es gradual o total).
- Que se reformule la redacción de la definición de “propuesta técnica”, numeral 1 – cláusula 1 (página 5) del informe.
- Que se reformule la redacción del literal b) del numeral 3 - cláusula 6 (página 6) del informe.

Acuerdo 421/1681/11

Visto el Informe N° 080-GAL/2011 y atendido el sustento y recomendaciones antes señaladas, los miembros del Consejo Directivo aprobaron el contenido del Informe N° 080-GAL/2011 y encargaron a la Gerencia General su remisión a PROINVERSIÓN.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

Siendo las 15:40 el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que se ratificaran los acuerdos adoptados para su respectiva ejecución.